



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos



115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 18, 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Refuerzan lo expresado, diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional en materia de amparo, bajo los siguientes rubros: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

6. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora. Se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro; donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, etc.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios.

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las “contribuciones”.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.



Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior y considerando que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado una afectación al erario municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo. Ello, en base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del impuesto predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2014, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., fijara una tarifa para el impuesto predial que cumpliera lo precisado dentro de nuestra Constitución Federal, siendo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Es así que, derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Predial dentro del ejercicio fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de



los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

De igual forma, se estudió y se corroboró por parte de dichas autoridades Jurisdiccionales, que la tarifa progresiva contenida dentro del numeral 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, se encuentra efectivamente apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación del tributo basado en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal sobre la capacidad contributiva de cada particular, contribuyendo éstos, según sus posibilidades económicas.

Situación que se robusteció con la emisión de los criterios jurisprudenciales que se encuentran identificadas con números de registro 2007584, 2007585 y 2007586, mismos que se citan a continuación:

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.



El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es implementarse la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, en el presente ejercicio fiscal 2015.

Derivado de lo anterior y del citado precepto constitucional, se desprende los siguientes derechos en materia tributaria:

El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.

Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como

la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Como se observa, una de las actividades importantes fue en el 2014 modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el impuesto predial correspondiente. Este sistema se basó en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el 2015 y en virtud de los excelentes resultados obtenidos en el 2014, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

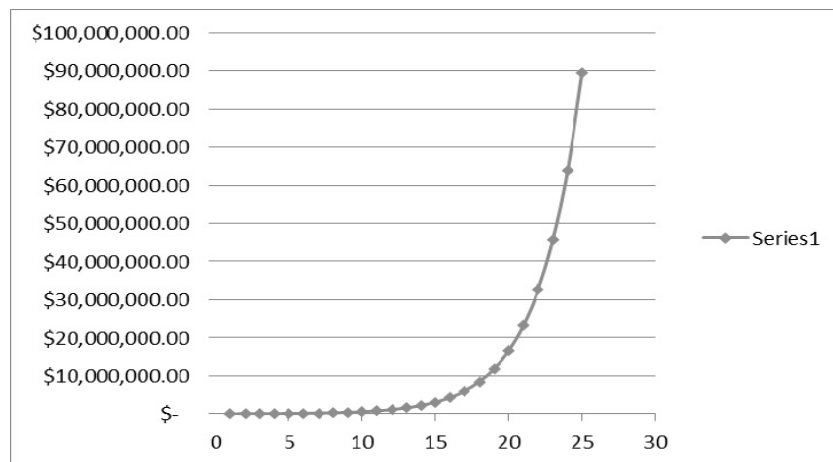
De esta forma se realizó, en primera instancia, un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

En la cual:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

Y_i = Variable dependiente, **i-ésima** observación

A, B := Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E := Error asociado al modelo

X_i := Valor de la **i-ésima** observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

X	Y	Ln y	X ²	(ln y) ²	X*ln y
..
Σx		Σln y	Σx²	Σ(lny)²	Σx*lny

Debido a las propiedades de los logaritmos, ningún valor de y puede ser negativo. En tal caso, lo que se hace es definir un valor de y muy pequeño (Ej: 0.00000001)

Se puede trabajar con logaritmos naturales o logaritmos base 10. Estimadores del modelo
Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x \cdot \ln y - \frac{(\Sigma x \cdot \Sigma \ln y)}{n}}{\Sigma x^2 - \frac{(\Sigma x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b \cdot \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$Ln b^* (\sum x \ln y - \sum x^* \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C.Total- S.C. Regresión	S.C.Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n}$$

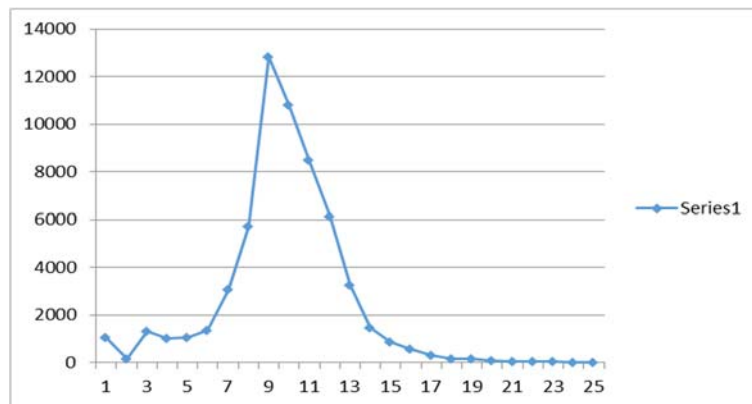
Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$44,149.19
2	\$44,149.20	\$62,824.29
3	\$62,824.30	\$89,398.97
4	\$89,398.98	\$127,214.73
5	\$127,214.74	\$181,026.56
6	\$181,026.57	\$257,600.79

7	\$257,600.80	\$366,565.93
8	\$366,565.94	\$521,623.32
9	\$521,623.33	\$742,269.98
10	\$742,269.99	\$1,056,250.18
11	\$1,056,250.19	\$1,503,044.01
12	\$1,503,044.02	\$2,138,831.63
13	\$2,138,831.64	\$3,043,557.41
14	\$3,043,557.42	\$4,330,982.19
15	\$4,330,982.20	\$6,162,987.66
16	\$6,162,987.67	\$8,769,931.44
17	\$8,769,931.45	\$12,479,612.43
18	\$12,479,612.44	\$17,758,488.49
19	\$17,758,488.50	\$25,270,329.12
20	\$25,270,329.13	\$35,959,678.34
21	\$35,959,678.35	\$51,170,622.28
22	\$51,170,622.29	\$72,815,795.51
23	\$72,815,795.52	\$103,616,877.01
24	\$103,616,877.02	\$147,446,815.99
25	\$147,446,816.00	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.



Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$44,149.19 de valor catastral.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$44,149.19	\$82.90
2	\$44,149.20	\$62,824.29	\$124.35
3	\$62,824.30	\$89,398.97	\$186.53
4	\$89,398.98	\$127,214.73	\$279.79
5	\$127,214.74	\$181,026.56	\$419.69
6	\$181,026.57	\$257,600.79	\$629.53
7	\$257,600.80	\$366,565.93	\$944.29
8	\$366,565.94	\$521,623.32	\$1,416.44
9	\$521,623.33	\$742,269.98	\$2,124.66
10	\$742,269.99	\$1,056,250.18	\$3,186.99
11	\$1,056,250.19	\$1,503,044.01	\$4,780.49
12	\$1,503,044.02	\$2,138,831.63	\$7,170.73
13	\$2,138,831.64	\$3,043,557.41	\$10,756.10
14	\$3,043,557.42	\$4,330,982.19	\$16,134.15
15	\$4,330,982.20	\$6,162,987.66	\$24,201.23
16	\$6,162,987.67	\$8,769,931.44	\$36,301.84
17	\$8,769,931.45	\$12,479,612.43	\$54,452.76
18	\$12,479,612.44	\$17,758,488.49	\$81,679.14
19	\$17,758,488.50	\$25,270,329.12	\$122,518.71
20	\$25,270,329.13	\$35,959,678.34	\$183,778.07
21	\$35,959,678.35	\$51,170,622.28	\$275,667.11
22	\$51,170,622.29	\$72,815,795.51	\$413,500.66
23	\$72,815,795.52	\$103,616,877.01	\$620,250.99
24	\$103,616,877.02	\$147,446,815.99	\$930,376.49
25	\$147,446,816.00	En adelante	\$1,395,564.74

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago

del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$44,149.19	\$82.90	0.00094
2	\$44,149.20	\$62,824.29	\$124.35	0.00333
3	\$62,824.30	\$89,398.97	\$186.53	0.00351
4	\$89,398.98	\$127,214.73	\$279.79	0.00370
5	\$127,214.74	\$181,026.56	\$419.69	0.00390
6	\$181,026.57	\$257,600.79	\$629.53	0.00411
7	\$257,600.80	\$366,565.93	\$944.29	0.00433
8	\$366,565.94	\$521,623.32	\$1,416.44	0.00457
9	\$521,623.33	\$742,269.98	\$2,124.66	0.00481
10	\$742,269.99	\$1,056,250.18	\$3,186.99	0.00508
11	\$1,056,250.19	\$1,503,044.01	\$4,780.49	0.00535
12	\$1,503,044.02	\$2,138,831.63	\$7,170.73	0.00564
13	\$2,138,831.64	\$3,043,557.41	\$10,756.10	0.00594
14	\$3,043,557.42	\$4,330,982.19	\$16,134.15	0.00627
15	\$4,330,982.20	\$6,162,987.66	\$24,201.23	0.00661
16	\$6,162,987.67	\$8,769,931.44	\$36,301.84	0.00696

17	\$8,769,931.45	\$12,479,612.43	\$54,452.76	0.00734
18	\$12,479,612.44	\$17,758,488.49	\$81,679.14	0.00774
19	\$17,758,488.50	\$25,270,329.12	\$122,518.71	0.00816
20	\$25,270,329.13	\$35,959,678.34	\$183,778.07	0.00860
21	\$35,959,678.35	\$51,170,622.28	\$275,667.11	0.00906
22	\$51,170,622.29	\$72,815,795.51	\$413,500.66	0.00955
23	\$72,815,795.52	\$103,616,877.01	\$620,250.99	0.01007
24	\$103,616,877.02	\$147,446,815.99	\$930,376.49	0.01061
25	\$147,446,816.00	En adelante	\$1,395,564.74	0.01800

La presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucional estudiados por los máximos tribunales.

7. Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora. Se puede entender al impuesto sobre traslado de dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las “contribuciones”.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que es



obligación de los mexicanos contribuir al gasto público. Los elementos esenciales de la contribución son:

*objeto *sujeto *base gravable *tasa o tarifa *época de pago *lugar de pago

A razón de lo anterior, y derivado de los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, por lo que ve al ejercicio fiscal 2014; en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior, y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito en el Estado con residencia en este Estado, así como del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En segundo término, se estudió y se corroboró por parte de dichas autoridades jurisdiccionales, que la tarifa progresiva contenida dentro de los numerales 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, se encuentra efectivamente apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación del tributo basado en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal sobre la capacidad contributiva de cada particular, contribuyendo éstos, según sus posibilidades económicas.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio.

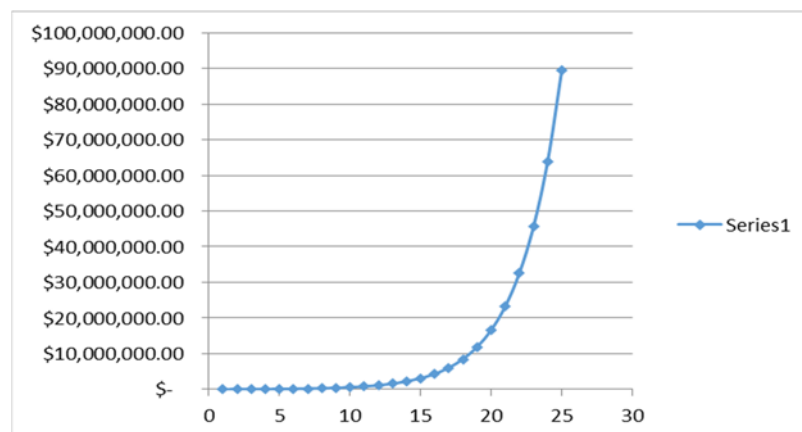
Se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{x_i} * E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i := Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x \cdot \ln y - \frac{(\sum x \cdot \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - (\sum x)^2/n}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b \cdot \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b^* (\sum x \ln y - \sum x \cdot \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

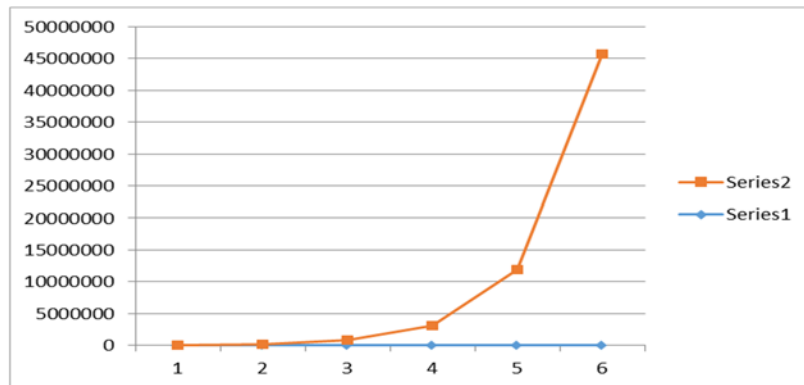
- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n}$$

a) Diagrama de Dispersión



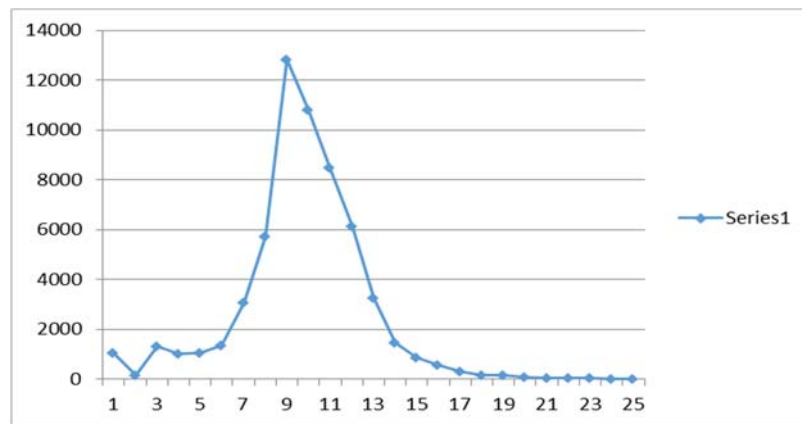
Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos:

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$390,472.61
2	\$390,472.62	\$585,708.92
3	\$585,708.93	\$878,563.37
4	\$878,563.38	\$1,317,845.06
5	\$1,317,845.07	\$1,976,767.59
6	\$1,976,767.60	\$2,965,151.38
7	\$2,965,151.39	\$4,447,727.07
8	\$4,447,727.08	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Corregidora. El un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores.



Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$390,472.61 del valor del inmueble.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$390,472.61	\$0.00
2	\$390,472.62	\$585,708.92	\$11,792.27
3	\$585,708.93	\$878,563.37	\$17,806.33
4	\$878,563.38	\$1,317,845.06	\$26,887.56
5	\$1,317,845.07	\$1,976,767.59	\$40,600.22
6	\$1,976,767.60	\$2,965,151.38	\$61,306.33
7	\$2,965,151.39	\$4,447,727.07	\$92,572.56
8	\$4,447,727.08	En adelante	\$139,784.56

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor del límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$390,472.61	\$0.00	0.03020
2	\$390,472.62	\$585,708.92	\$11,792.27	0.03080
3	\$585,708.93	\$878,563.37	\$17,806.33	0.03101
4	\$878,563.38	\$1,317,845.06	\$26,887.56	0.03122
5	\$1,317,845.07	\$1,976,767.59	\$40,600.22	0.03142
6	\$1,976,767.60	\$2,965,151.38	\$61,306.33	0.03163
7	\$2,965,151.39	\$4,447,727.07	\$92,572.56	0.03184
8	\$4,447,727.08	En adelante	\$139,784.56	0.03200

8. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas durante los ejercicios fiscales 2014 y para 2015, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga

tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

9. Que se entiende como salario mínimo a la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional.

Ahora bien, actualmente el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente, situación que si bien establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta, resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios como lo son las multas y recargos, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que compete, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera

aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, dado que con el aparejado incremento del salario en pro de los trabajadores, se causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Corregidora, Querétaro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, la cual permita realizar una determinación del pago de los impuestos y derechos apegados a los Principios de Equidad y Proporcionalidad entre el ingreso, la contribución y el pago; que origina al Municipio lograr una recaudación en base a un cobro equitativo.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, cabe destacar, que debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente, y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

Lo anterior, nos permite inferir, que es necesaria la desvinculación del salario mínimo, mediante mecanismos apropiados que beneficien al particular, a través de otro tipo de parámetro establecidos, en los cuales, exista un equilibrio económico justo, tanto como para quien percibe dicho salario, es decir, montos fijos y determinados de forma exacta según las posibilidades económicas de la ciudadanía y de los contribuyentes.

ANÁLISIS FINANCIERO

En razón de lo antes expuesto, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre (1 + p)

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación, y el valor nominal es aquél al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real} (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real} (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real} (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el VALOR REAL:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo. Veamos el siguiente ejemplo:

Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que ésta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a ésta institución, estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.

Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre $(1 + p)$ los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.

i = tasa de interés nominal para el periodo

r = tasa de interés real para el periodo

p = tasa de inflación para el periodo

Entonces deflactando la tasa de interés nominal obtenemos la tasa de interés real:

La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$(1 + i) = 1 + r + p + r p$$

$$1 + i = 1 + r + p + r p$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 - 1 + i = + r + p + r p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r p$$

de aquí que:

$$i = p + r (1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r , p y $r \cdot p$ dentro de esta fórmula? Sabemos que:

r es la tasa de interés real

p es la tasa de inflación, pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.

Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa aunque la tasa de interés real permanece constante.

Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.

¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y que lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará

Ahora bien, bajo estas premisas se proyectan las tasas inflacionarias:

PERIODO	INFLACIÓN REAL	PORCENTAJE DE TASA DE INCREMENTO					
		0.500%	0.600%	0.700%	0.800%	0.900%	1.000%
1	4.0500%	4.5703%	4.6743%	4.7784%	4.8824%	4.9865%	5.0905%
2	3.8700%	4.3893%	4.4932%	4.5971%	4.7010%	4.8048%	4.9087%
3	3.7300%	4.2487%	4.3524%	4.4561%	4.5598%	4.6636%	4.7673%
4	3.4100%	3.9271%	4.0305%	4.1339%	4.2373%	4.3407%	4.4441%
5	3.8500%	4.3692%	4.4731%	4.5769%	4.6808%	4.7846%	4.8885%
6	4.3400%	4.8617%	4.9660%	5.0704%	5.1747%	5.2791%	5.3834%
7	4.4200%	4.9421%	5.0465%	5.1509%	5.2554%	5.3598%	5.4642%
8	4.5700%	5.0928%	5.1974%	5.3020%	5.4066%	5.5111%	5.6157%
9	4.7700%	5.2939%	5.3986%	5.5034%	5.6082%	5.7129%	5.8177%
10	4.6000%	5.1230%	5.2276%	5.3322%	5.4368%	5.5414%	5.6460%
11	4.1800%	4.7009%	4.8051%	4.9093%	5.0134%	5.1176%	5.2218%
12	3.5700%	4.0879%	4.1914%	4.2950%	4.3986%	4.5021%	4.6057%
13	3.2500%	3.7662%	3.8695%	3.9727%	4.0760%	4.1792%	4.2825%
14	3.5500%	4.0677%	4.1713%	4.2749%	4.3784%	4.4820%	4.5855%
15	4.2500%	4.7712%	4.8755%	4.9797%	5.0840%	5.1882%	5.2925%
16	4.6500%	5.1733%	5.2779%	5.3825%	5.4872%	5.5919%	5.6965%
17	4.6300%	5.1531%	5.2578%	5.3624%	5.4670%	5.5717%	5.6763%
18	4.0900%	4.6104%	4.7145%	4.8186%	4.9227%	5.0268%	5.1309%
19	3.4700%	3.9873%	4.0908%	4.1943%	4.2978%	4.4012%	4.5047%
20	3.4600%	3.9773%	4.0808%	4.1842%	4.2877%	4.3911%	4.4946%
21	3.3900%	3.9069%	4.0103%	4.1137%	4.2171%	4.3205%	4.4239%
22	3.3600%	3.8768%	3.9802%	4.0835%	4.1869%	4.2902%	4.3936%

23	3.6200%	4.1381%	4.2417%	4.3453%	4.4490%	4.5526%	4.6562%
24	3.9700%	4.4899%	4.5938%	4.6978%	4.8018%	4.9057%	5.0097%
25	4.4800%	5.0024%	5.1069%	5.2114%	5.3158%	5.4203%	5.5248%
26	4.2300%	4.7511%	4.8554%	4.9596%	5.0638%	5.1681%	5.2723%
27	3.7600%	4.2788%	4.3826%	4.4863%	4.5901%	4.6938%	4.7976%
28	3.5000%	4.0175%	4.1210%	4.2245%	4.3280%	4.4315%	4.5350%
29	3.5100%	4.0275%	4.1311%	4.2346%	4.3381%	4.4416%	4.5451%
30	3.7500%	4.2688%	4.3725%	4.4763%	4.5800%	4.6838%	4.7875%
31	4.0700%	4.5903%	4.6944%	4.7985%	4.9026%	5.0066%	5.1107%
32	4.1500%	4.6707%	4.7749%	4.8791%	4.9832%	5.0874%	5.1915%
33	4.2200%	4.7411%	4.8453%	4.9495%	5.0538%	5.1580%	5.2622%
34	3.8484%	4.3677%	4.4715%	4.5754%	4.6792%	4.7831%	4.8869%

En las proyecciones anteriores se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 4.3677% hasta el 4.8869%, donde el justo medio podría aplicarse del 4.5754% de manera general en todas la cuotas o sanciones representadas en veces de salario mínimo general en la zona (VSMGZ).

Con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente pues hipotéticamente la inversión financiera del mismo estaría por lo menos en un 2.00% por arriba de la tasa inflacionaria.

10. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

11. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

12. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

13. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos Para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$236,379,211.00
Contribuciones De Mejoras	\$18,252.00
Derechos	\$48,925,398.00
Productos	\$2,687,653.00
Aprovechamientos	\$5,650,395.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$293,660,909.00
Participaciones y Aportaciones	\$275,795,466.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$275,795,466.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2015	\$569,456,375.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$558,626.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$558,626.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$202,339,854.00
Impuesto Predial	\$101,700,926.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$96,624,402.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$4,014,526.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$11,812,020.00
OTROS IMPUESTOS	\$4,506,100.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$4,506,100.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$17,162,611.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$17,162,611.00
Total de Impuestos	\$236,379,211.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$18,252.00
Contribuciones de Mejoras	\$18,252.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$18,252.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$735,865.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$735,865.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$46,819,604.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$2,237,253.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$26,726,513.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$2,100,499.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y	\$13,967.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$2,444,902.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$1,046,114.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$4,572,249.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,346,899.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$6,331,208.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$455,305.00
OTROS DERECHOS	\$52,832.00

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$861,792.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$861,792.00
Total de Derechos	\$48,925,398.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$2,687,653.00
Productos de Tipo Corriente	\$2,687,653.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Productos	\$2,687,653.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$5,650,395.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$5,650,395.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$5,650,395.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora	\$0.00
Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$193,635,481.00
Fondo General de Participaciones	\$126,476,218.00
Fondo de Fomento Municipal	\$44,653,318.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,743,133.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,251,325.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$9,879,714.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,411,418.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Lev del I.E.P.S.	\$220,355.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$82,159,985.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6,406,094.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$75,753,891.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$275,795,466.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Otros Ingresos y Beneficios, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Endeudamiento	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Ingresos Financieros	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$0.00
Total de Otros Ingresos y Beneficios	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5.00
Por cada función de circo y obra de teatro	2.50

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,943.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	41,680.00

Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Mensual	667.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	250.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	1,667.00
Billares por mesa.	Anual	167.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	420.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	42.00
Sinfonola y similares (por cada aparato).	Anual	42.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	159.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	76.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	335.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	585.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	250.00

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$555,683.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$558,626.00

Artículo 13. El impuesto predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:



Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Son sujetos obligados de este impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del Inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2015 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$44,149.19	\$82.90	0.00094
2	\$44,149.20	\$62,824.29	\$124.35	0.00333
3	\$62,824.30	\$89,398.97	\$186.53	0.00351
4	\$89,398.98	\$127,214.73	\$279.79	0.00370
5	\$127,214.74	\$181,026.56	\$419.69	0.00390
6	\$181,026.57	\$257,600.79	\$629.53	0.00411
7	\$257,600.80	\$366,565.93	\$944.29	0.00433
8	\$366,565.94	\$521,623.32	\$1,416.44	0.00457
9	\$521,623.33	\$742,269.98	\$2,124.66	0.00481
10	\$742,269.99	\$1,056,250.18	\$3,186.99	0.00508
11	\$1,056,250.19	\$1,503,044.01	\$4,780.49	0.00535
12	\$1,503,044.02	\$2,138,831.63	\$7,170.73	0.00564
13	\$2,138,831.64	\$3,043,557.41	\$10,756.10	0.00594
14	\$3,043,557.42	\$4,330,982.19	\$16,134.15	0.00627
15	\$4,330,982.20	\$6,162,987.66	\$24,201.23	0.00661
16	\$6,162,987.67	\$8,769,931.44	\$36,301.84	0.00696
17	\$8,769,931.45	\$12,479,612.43	\$54,452.76	0.00734
18	\$12,479,612.44	\$17,758,488.49	\$81,679.14	0.00774
19	\$17,758,488.50	\$25,270,329.12	\$122,518.71	0.00816
20	\$25,270,329.13	\$35,959,678.34	\$183,778.07	0.00860
21	\$35,959,678.35	\$51,170,622.28	\$275,667.11	0.00906
22	\$51,170,622.29	\$72,815,795.51	\$413,500.66	0.00955
23	\$72,815,795.52	\$103,616,877.01	\$620,250.99	0.01007

24	\$103,616,877.02	\$147,446,815.99	\$930,376.49	0.01061
25	\$147,446,816.00	En adelante	\$1,395,564.74	0.01800

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: Cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; Fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; Fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; Designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; Aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$101,700,926.00

Artículo 14. El impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.



Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre



los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$390,472.61	\$0.00	0.03020
2	\$390,472.62	\$585,708.92	\$11,792.27	0.03080
3	\$585,708.93	\$878,563.37	\$17,806.33	0.03101
4	\$878,563.38	\$1,317,845.06	\$26,887.56	0.03122
5	\$1,317,845.07	\$1,976,767.59	\$40,600.22	0.03142
6	\$1,976,767.60	\$2,965,151.38	\$61,306.33	0.03163
7	\$2,965,151.39	\$4,447,727.07	\$92,572.56	0.03184
8	\$4,447,727.08	En adelante	\$139,784.56	0.03200

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; Fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; Número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; La naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; Clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; Fecha de la retención realizada por el Notario Público; Monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; Copia certificada de la Escritura Pública, en su caso; Comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas electrónicamente o por escrito, firmadas conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el



adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualesquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$96,624,402.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará por m² de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

USO/TIPO	IMPORTE POR M2
Habitacional Campestre (hasta H05)	8.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	16.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	10.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	6.00
Comerciales y otros usos no especificados	9.00
Industrial	13.00
Mixto	16.00

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. En la fusión y subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la modificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de fusión y subdivisión deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,014,526.00

- III. El impuesto por Relotificación de Predios se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Son objeto de este impuesto las relotificaciones de terrenos urbanos cuando éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro

Se está obligado al pago de este impuesto una vez que obtenidas las autorizaciones legales correspondientes, tendientes a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas.



Siendo la base gravable de este impuesto el valor del avalúo fiscal presentado.

El pago por concepto del impuesto por Relotificación de Predios, se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$4,014,526.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$11,812,020.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014 y 2015, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,506,100.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,162,611.00



SECCIÓN SEGUNDA **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,252.00

- II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

- 1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto
- 2. Importe de las indemnizaciones
- 3. Importe de la obra

4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento
5. Gastos generales para la realización del proyecto

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

- b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{\frac{K1 A1 + K2 A2 + \dots + Kn An}{L1 L2 \dots Ln}}$$

En esta fórmula Ix representa el impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, ..., An, las áreas de cada predio; L1, L2, ..., Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, ..., Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,252.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán:

1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	506.00
		Mensualidad por alumno	217.00
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	217.00
		Mensualidad por alumno	116.00
	La Negreta	Inscripción Anual	300.00
		Mensualidad por alumno	110.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	150.00
		Mensualidad por alumno	110.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	167.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,386.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	232.00
		Cancha pasto sintético futbol 7	167.00
		Cancha tierra	90.00
		Cancha empastada con luz artificial	350.00
		Cancha pasto sintético con luz artificial	350.00
		Cancha tierra con luz artificial	181.00
		Cancha pasto sintético futbol 11	234.00
		Cancha pasto sintético futbol 11 con luz artificial	353.00
		Cancha de tennis	101.00
		Cancha de tennis con luz artificial	167.00
	Emiliano Zapata	Cancha tierra	96.00
	La Negreta	Cancha empastada	232.00
		Cancha tierra	96.00
		Cancha empastada con luz artificial	236.00
Cancha tierra con luz artificial		180.00	
Campo	El Pórtico	Cancha pasto sintético	167.00
		Cancha pasto sintético con luz artificial	350.00
Parques Municipales		Cancha pasto sintético futbol 7	150.00

Cancha pasto sintético futbol 7 con luz artificial	285.00
Otras similares	207.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$142,211.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de \$0.00 a \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$177,597.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	3.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	3.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	126.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	267.00
Con vehículo entregado por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual.	380.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	209.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	42.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	26.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	4.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	4.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	17.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	0.00
Aseadores de Calzado.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$401,431.00

III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad causará y pagará \$167.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$9.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$9.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que por ser una situación de hecho, no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán \$917.00, por cajón al que estén obligados, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$153,122.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente \$12.00



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$153,122.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	256.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	4,210.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	429.50
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,296.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: de \$0.00 a \$909.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,296.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapias, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará por m2, por día \$6.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m2, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M2	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	833.50
De 5.01 a 10.00	1,667.00
De 10.01 a 20.00	2,501.00
De 20.01 a 30.00	3,335.00
De 30.01 m2 o más	8,336.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad \$1,667.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causarán y pagarán por m2 de forma anual, previa autorización causará y pagará \$62.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,204.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará \$63.00, por día, por m2

Ingreso anual estimado por este rubro \$215.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m2, por mes \$188.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,419.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$735,865.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de inspección practicada por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por el Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	834.00
	Comercio	500.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	250.00
Por refrendo	Industrial	667.00
	Comercio	334.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	168.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		124.00
Por reposición de placa		85.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de 1 a 30 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		67.00

Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate.	85.00
Por refrendo extemporáneo de la licencia de introductor de ganado se incrementará cada trimestre	42.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento.	85.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro.	200.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.	250.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de \$1,334.00 a \$56,687.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de \$67.00 a \$3,335.00	

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de \$135.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$975,927.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

- a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
1. Cantina	10,004.00	5,002.00
2. Cervecería	8,336.00	4,168.00
3. Pulquería	11,671.00	5,002.00
4. Club Social y similares	5,836.00	2,916.00
5. Discoteca	16,673.00	8,336.00
6. Bar	8,336.00	4,168.00
7. Centro Nocturno	125,044.00	62,522.00
8. Salón de Eventos	5,002.00	2,501.00
9. Salón de Fiestas	5,002.00	2,501.00
10. Hotel o Motel	16,673.00	8,336.00

11. Billar	4,168.00	2,084.00
11Bis. Centro de Juegos	125,044.00	62,522.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$138,748.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
1. Restaurante	8,336.00	4,168.00
2. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:	3,335.00	1,667.00
3. Café Cantante	5,002.00	3,335.00
4. Centro Turístico y Balneario	4,168.00	2,084.00
5. Venta en día específico	2,501.00	1,251.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$112,133.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE		
	APERTURA	REFRENDO	
1. Depósito de Cerveza	11,671.00	5,836.00	
2. Vinatería	16,673.00	8,336.00	
3. Bodega	16,673.00	8,336.00	
4.	Tienda de Autoservicio	25,843.00	12,921.00
	Tienda de Conveniencia y similares	16,673.00	8,336.00
5. Abarrotos y similares	5,002.00	2,501.00	
6. Miscelánea y similares	5,002.00	2,501.00	
7. Venta de Excedentes	1,167.00	667.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$937,952.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
1. Eventos	5,002.00
2. Festividades	834.00

3. Degustación	2,502.00
4. Provisional hasta por 30 días	5,002.00
5. Banquetes	1,667.00

El cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro mínimo para la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de \$ 400.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$72,493.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,261,326.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,237,253.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,237,253.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada m² de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE x m ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	30.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	30.00
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	21.00
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	9.00
Industrial	38.00
Comercial y servicios	30.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipio, Estado y Federación, el costo será de \$0.00

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará \$45,850.00, más el costo por m² que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m² de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$400.00

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de \$94.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,395,941.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,335,283.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,731,224.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se causará y pagará \$17.00 x m². Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

- a) Bardas y tapias \$4.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$111,868.00

- b) Circulado con malla \$2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$111,868.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se causará y pagará por cobro inicial \$400.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$111,868.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigente, causará y pagará por metro lineal:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha	38.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha	34.00
	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	30.00
	Densidad de 400hab/ha en adelante	42.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	67.00
	Industria	100.00
Comercial y de Servicios		59.00
Corredor Urbano		85.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		26.00
Otros usos no especificados		70.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en: datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, así como por la renovación, causará y pagará \$200.00.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite \$417.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$446,999.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos, se causará y pagará:

- a) Por los derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará \$473.5

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por los derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará \$600.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$363,061.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará \$142.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas por calle cada 100 metros lineales causará y pagará \$86.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará \$18.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$363,061.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	500.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	417.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	292.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	126.00

Industrial	1,250.00
Comercial y servicios	834.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$967,327.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE x M ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	4.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	4.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	4.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	4.00
Industrial	6.00
Comercial y servicios	6.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$400.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$796,832.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,574,219.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		IMPORTE
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	859.00
	De 31 a 60 viviendas	2,147.00
	De 61 a 90 viviendas	4,294.00
	De 91 a 120 viviendas	6,440.00
	Más de 120 viviendas	8,587.00
Educativa	Educación elemental	2,147.00
	Educación media	2,443.00
	Educación superior	3,005.00
	Educación científica	3,435.00
Cultura	Exhibiciones	1,717.00
	Centros de información	859.00
	Instalaciones religiosas	1,288.00

Servicios	Salud	Hospitales, centros de salud	1,288.00
		Asistencia social	1,718.00
		Asistencia animal	2,147.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	1,288.00
		Tiendas de autoservicio	4,294.00
		Tiendas de departamentos	8,587.00
		Tiendas de especialidades	4,294.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m2	8,587.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m2	17,173.00
		Venta de materiales de construcción	2,147.00
		Tiendas de servicio	1,717.00
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m2	4,294.00
		A partir de 1000 m2	8,586.00
	Comunicaciones		3,435.00
	Transporte		2,576.00
	Recreación	Recreación social	1,718.00
		Alimentos y bebidas	3,435.00
		Entretenimiento	2,576.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	1,718.00
		Clubes a cubierto	4,294.00
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	1,718.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	4,294.00	
	Basureros	4,294.00	
Administración	Administración Pública	1,718.00	
	Administración Privada	4,294.00	
Alojamiento	Hoteles	4,294.00	
	Moteles	8,587.00	
Industrias	Aislada	8,587.00	
	Pesada	8,587.00	
	Mediana	6,440.00	
	Ligera	4,294.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	1,718.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	8,587.00	
Agropecuario, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	2,576.00	
	Agrícola extensiva	1,718.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m² causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	5.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	4.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	2.00
Industrial	5.00
Comercial y servicios	5.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$2,084.00, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará mínimo \$400.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$410,214.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$410,214.00

- V. Por revisión y Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto de fraccionamientos se causará y pagará \$3,334.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,898.00

2. Por el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	6,182.00	8,243.00	10,303.00	12,020.00	13,738.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	6,182.00	7,212.00	8,243.00	9,273.00	10,303.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	5,152.00	6,182.00	7,212.00	8,243.00	9,273.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00	8,243.00
Comerciales y otros usos no especificados	12,364.00	13,395.00	14,425.00	15,456.00	16,485.00
Servicios	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00	8,243.00
Cementerio					

Industrial	11,334.00	12,364.00	13,395.00	14,425.00	15,456.00
------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,541.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$34,439.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha	1,334.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha	1,251.00
	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	1,167.00
	Densidad de 400hab/ha en adelante	2,501.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	1,334.00
	Industria	1,667.00
Comercial y Servicios		1,501.00
Corredor Urbano		1,334.00
Otros usos no especificados		1,667.00
Rectificación de Medidas y/o superficies		1,000.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		1,000.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		834.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$268,815.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite \$400.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,381.00

3. Por la certificación de la autorización, causará y pagará \$834.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,317.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE					
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional campestre (hasta H05)	6,182.00	8,243.00	10,303.00	12,020.00	14,425.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	6,182.00	8,243.00	10,303.00	12,020.00	13,738.00	
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o a H3)	4,122.00	6,182.00	8,243.00	10,303.00	12,020.00	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	3,091.00	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00	
Comerciales y otros usos no especificados	6,869.00	8,586.00	10,303.00	13,738.00	15,456.00	
Servicios	Cementerios	3,091.00	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00
Industrial		9,216.00	9,273.00	10,303.00	10,303.00	16,314.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$167.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$557,647.00

5. Por dictamen técnico, para la autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE					
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional Campestre (hasta H05)	6,182.00	7,212.00	8,243.00	9,273.00	10,303.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	6,182.00	7,212.00	8,243.00	9,273.00	10,303.00	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	5,152.00	6,182.00	7,212.00	8,243.00	9,273.00	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	4,123.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00	8,243.00	
Comerciales y otros usos no especificados	12,364.00	13,395.00	14,425.00	15,456.00	16,486.00	
Servicios	Cementerio	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00	8,243.00
Industrial		11,334.00	12,364.00	13,395.00	14,425.00	15,456.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios se cobrara \$4,294.00 para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,919.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional campestre (hasta H05)	3,091.00	3,606.00	4,122.00	4,637.00	5,152.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	3,091.00	3,606.00	4,122.00	4,637.00	5,152.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	2,576.00	3,091.00	3,606.00	4,122.00	4,637.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	2,061.00	2,576.00	3,091.00	3,606.00	4,122.00
Comerciales y otros usos no especificados	6,182.00	6,698.00	7,212.00	7,728.00	8,243.00
Servicios	2,061.00	3,091.00	3,606.00	4,122.00	4,465.00
Cementerios					
Industrial	5,667.00	6,182.00	6,698.00	6,698.00	7,728.00

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por licencia para fraccionar de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por m², causará y pagará:

USO/TIPO	IMPORTE
Habitacional Campestre (hasta H05)	7.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	18.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	9.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	4.00
Comerciales y otros usos no especificados	14.00
Industrial	14.00

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,099,761.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,041,840.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos se causará y pagará:

USO / TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE					
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional campestre (hasta H05)	10,303.00	13,738.00	17,173.00	20,607.00	24,042.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	10,303.00	13,738.00	17,173.00	20,607.00	24,042.00	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	6,869.00	8,568.00	10,303.00	12,020.00	13,738.00	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	5,152.00	6,869.00	8,586.00	10,303.00	12,020.00	
Comerciales y otros usos no especificados	18,889.00	20,607.00	22,325.00	24,042.00	25,759.00	
Servicios	Cementerio	5,152.00	6,869.00	8,586.00	10,303.00	12,020.00
Industrial		15,456.00	17,173.00	18,890.00	20,607.00	22,325.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará; \$16,673.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la retotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la retotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de Fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	6,182.00	7,212.00	8,243.00	9,273.00	10,303.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	6,182.00	7,212.00	8,243.00	9,273.00	10,303.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	5,152.00	6,182.00	7,212.00	8,243.00	9,273.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00	8,243.00
Comerciales, otros usos no especificados y mixto	8,243.00	9,273.00	10,303.00	11,334.00	12,364.00

Servicios Cementerio	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00	8,243.00
Industrial	10,303.00	11,334.00	12,364.00	13,395.00	14,425.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,443.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará \$12,504.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,177.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,620.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación, ampliación y/o corrección de fraccionamientos se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	2,061.00	3,091.00	4,122.00	5,152.00	6,182.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	3,091.00	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	3,091.00	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,212.00	8,243.00
Comercial y otros usos no especificados	6,182.00	7,212.00	8,243.00	9,273.00	10,303.00
Servicios Cementerios	3,091.00	4,122.00	5,152.00	6,182.00	7,213.00
Industrial	6,182.00	7,212.00	8,243.00	9,273.00	10,303.00

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En el caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará \$3,434.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,715.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO	IMPORTE
Por la autorización de la publicidad o promoción de ventas de fraccionamientos y condominios, por cada diseño promocional	6,669.00

Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	2,576.00
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	1,717.00

En caso de que el promotor realice la colocación de publicidad que no haya sido previamente autorizada por la Autoridad Municipal competente, de acuerdo al primer supuesto de la tabla anterior, o bien, que haya sido modificada total o parcialmente, por cada diseño promocional, causará y pagará \$6,669.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,144.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,859.00

X. Por la reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de planos y/o documentos por expediente	85.00
Reposición de plano	257.00
Reposición de documento	85.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$86,397.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$86,397.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará \$1,667.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos causará y pagará, por cada hoja o plano \$125.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión y visto bueno de proyectos para condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto para condominios se causará y pagará \$1,667.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,243.00

2. Por el visto bueno de proyecto y denominación para condominios se causará y pagará:

USO/TIPO	UNIDADES /IMPORTE						
	2 a 15	16 a 30	31 a 45	46 a 60	61 a 75	76 a 90	91 o Más
Habitacional Campestre (hasta H05)	8,587.00	10,304.00	12,021.00	13,738.00	15,456.00	17,173.00	20,607.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	8,587.00	10,304.00	12,021.00	13,738.00	15,456.00	17,173.00	20,607.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	6,869.00	8,587.00	10,304.00	12,021.00	13,738.00	15,456.00	18,890.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	5,152.00	6,869.00	8,587.00	10,304.00	12,021.00	13,738.00	17,173.00
Comerciales, otros usos no especificados y mixto	8,587.00	10,304.00	12,021.00	13,738.00	15,456.00	17,173.00	20,607.00
Industrial	8,587.00	10,304.00	12,021.00	13,738.00	15,456.00	17,173.00	20,607.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$360,678.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
2 a 15	5,002.00
16 a 30	6,669.00
31 a 45	8,336.00
46 a 60	10,003.00
61 a 75	11,670.00
76 a 90	13,338.00
Más de 90	16,672.00

En el caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$167.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$256,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$623,945.00

XIV. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	8,586.00
De 16 a 30	10,303.00
De 31 a 45	12,020.00
De 46 a 60	13,738.00
De 61 a 75	15,456.00
De 76 a 90	17,173.00
Más de 90	20,007.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora, depositada ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de \$16,672.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$484,833.00

2. Por las ventas de unidades privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
2 a 15	1,667.00
16 a 30	2,084.00
31 a 45	2,501.00
46 a 60	2,918.00
61 a 75	3,334.00
76 a 90	3,752.00
Más de 90	4,168.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,008.00

3. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
2 a 15	1,667.00
16 a 30	2,084.00
31 a 45	2,501.00
46 a 60	2,918.00
61 a 75	3,334.00
76 a 90	3,752.00
Más de 90	4,168.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,898.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$504,739.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10 por hoja	1.00
	De 11 en adelante por hoja	2.00
Planos	Por cada ejemplar	42.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,008.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará \$167.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará \$42.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$56.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$56.00

3. Por la expedición del Certificado de Avance en las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará \$1,717.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,064.00

- XVI.** Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, \$459.00 para todos los tipos y usos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,434.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.88% del costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de tipo popular, institucional o de urbanización progresiva para efecto de la determinación del derecho, no se sumarán las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,185,089.00

- XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará; \$333.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,965.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; \$1,251.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará; \$63.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará, \$125.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,965.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m² causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	1,293.00
Adoquín	3,251.00
Asfalto	1,293.00
Concreto	1,750.00
Empedrado	1,293.00
Terracería	667.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente

Ingreso anual estimado por esta fracción \$107,147.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará: \$400.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$39,506.00

b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará: \$400.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,667.00

c) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro de los predios que se encuentran en proceso de regularización, causará y pagará: \$500.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,173.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2, causará y pagará:

TIPO		CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	Campestre	Con densidad hasta 50hab/ha	1,167.00
	Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	1,251.00
	Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	1,334.00
	Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	1,501.00
Densidad de 400hab/ha en adelante		1,834.00	
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	2,084.00	
	Industrial	2,501.00	
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios	1,251.00	
	Comercial y de Servicios	1,667.00	
Otros usos no especificados			1,667.00

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite \$417.00

Para el cobro de los m² excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$85.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$, considerando:

USO			FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	Habitacional con densidad hasta 50hab/ha	50
	Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	50
	Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	30
	Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
Densidad de 400hab/ha en adelante		10	
Industria	Comercio y Servicios para la Industria	30	
	Industria	60	
Comercial	Vivienda con comercio y/o servicios	70	
	Comercial y de servicios	20	
Otros usos no especificados			40

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán \$859.00 y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, causará y pagará \$85.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,915,718.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m², causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	5,835.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	5,835.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	6,669.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	7,502.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	8,336.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	6,669.00
	Industrial de cualquier tipo	8,370.00
Comercial	Comercio y/o servicios	5,835.00
Corredor Urbano		6,669.00
Otros usos no especificados		4,168.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$125.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50hab/ha	60
Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	50
Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	20
Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
Densidad de 400hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,870,660.00

b) Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), por los primeros 100 m² causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	1,751.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	1,751.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	2,001.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	2,251.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	2,501.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$20.00 \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50hab/ha	35
Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	31
Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	23
Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	15
Densidad de 400hab/ha en adelante	8

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,870,660.00

4. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará por los primeros 100 m²:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	5,835.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	6,669.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	7,502.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	8,336.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	9,170.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$67.00 \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad 50 hab/ha	50.00
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	37.50
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25.00
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	12.50
Habitacional Condicionada	De 400 ha/ha en adelante	6.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$207,405.00

- b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	4,969.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	5,797.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	6,625.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	7,453.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	8,281.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$85.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO	
Habitacional Campestre	Con densidad hasta 50hab/ha	45
Habitacional Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	40
Habitacional Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	30
Habitacional Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
Habitacional	Densidad de 400hab/ha en adelante	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$135,494.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$342,899.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará \$4,168.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará \$1,667.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,188,450.00

- XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.



La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$26,726,513.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a “Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados” de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

- I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	85.00
En oficialía en días u horas inhábiles	250.00
A domicilio en día y horas hábiles	500.00
A domicilio en día u horas inhábiles	667.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	333.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	584.00
En día y hora hábil vespertino	751.00
En sábado o domingo	1,501.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	2,084.00
En día y hora hábil vespertino	2,501.00
En sábado o domingo	2,918.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	150.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	5,419.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	417.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	85.00
En día inhábil	250.00
De recién nacido muerto	85.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	42.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	417.00
Rectificación de acta	85.00
Constancia de inexistencia de acta	85.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	417.00
Copia certificada de cualquier acta	85.00
Anotaciones Marginales	85.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	167.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	9.00

Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	85.00
Legitimación o reconocimiento de personas	85.00
Inscripción por muerte fetal	85.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	167.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,095,505.00

II. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	85.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	209.00
Por certificación de firmas por hoja	126.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,994.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,100,499.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará \$500.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,454.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará \$500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará \$167.00 por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las constancias de no infracción se cobrará \$167.00 por documento

Ingreso anual estimado por este rubro \$513.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,967.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,967.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles, se cobrará según el valor comercial del servicio, y caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, causará y pagará de acuerdo a la tarifa vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE x m2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	22.00
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	17.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	17.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,509.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará \$333.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,414.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará \$168.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará \$835.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,414.00

IV. Por recolección de basura no doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	por día de recolección	824.00
	por dos días de recolección	1,004.00
	por tres días de recolección	1,185.00
	por cuatro días de recolección	1,367.00
	por cinco días de recolección	1,545.00
	por seis días de recolección	1,725.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,355,659.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	800.00
	Por dos días de recolección	1,000.00
	Por tres días de recolección	1,134.00
	Por cuatro días de recolección	1,334.00
	Por cinco días de recolección	1,467.00
	Por seis días de recolección	1,601.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$728.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,356,387.00

- V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	6,189.00
	Por dos días de recolección	8,238.00
	Por tres días de recolección	10,267.00
	Por cuatro días de recolección	12,232.00
	Por cinco días de recolección	14,380.00
	Por seis días de recolección	16,427.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$493,323.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
	Por día de recolección	6,069.00

El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por dos días de recolección	8,136.00
	Por tres días de recolección	10,070.00
	Por cuatro días de recolección	12,204.00
	Por cinco días de recolección	14,271.00
	Por seis días de recolección	16,338.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,430.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimara en relación al peso volumen teniendo, como mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará: \$615.00 por tonelada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,987.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y causará y pagará \$349.00. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$160,868.00

Ingreso estimado por esta fracción \$690,608.00

- VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
0 hasta .99 toneladas	1,002.00
1 hasta 3 toneladas	1,669.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,903.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	291.00

5,001 a 10,000	442.00
10,001 a 15,000	594.00
15,001 a 20,000	744.00
20,001 en adelante	898.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,816.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional campestre	1,087.00
Habitacional residencial	939.00
Habitacional medio	562.00
Habitacional popular	373.00
Comercial	1,241.00
Industrial	1,241.00
Mixto	1,416.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,059.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	899.00
Habitacional Residencial	721.00
Habitacional Medio	376.00
Habitacional Popular	188.00
Comercial	1,088.00
Industrial	1,088.00
Mixto	1,282.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará \$718.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	1,404.00
Habitacional Residencial	1,322.00
Habitacional Medio	1,278.00
Habitacional Popular	1,184.00
Comercial	1,511.00
Industrial	1,511.00
Mixto	1,685.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,863.00

- e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional campestre	1,059.00
Habitacional residencial	848.00
Habitacional medio	470.00
Habitacional popular	281.00
Comercial	1,417.00
Industrial	1,417.00
Mixto	926.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,922.00

4. Alumbrado Público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	1,889.00
Habitacional Residencial	1,605.00
Habitacional Medio	1,511.00
Habitacional Popular	1,326.00
Comercial	1,605.00
Industrial	1,697.00
Mixto	2,125.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,527.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	1,090.00
Habitacional Residencial	939.00
Habitacional Medio	562.00
Habitacional Popular	373.00
Comercial	1,511.00
Industrial	1,511.00
Mixto	1,686.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	180.00
Habitacional Residencial	269.00
Habitacional Medio	180.00
Habitacional Popular	135.00
Comercial	359.00
Industrial	359.00
Mixto	359.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,206.00

- d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	277.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	407.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	667.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares.	472.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	3,208.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	2,292.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	917.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso \$94,285.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$114,018.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante), por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	35.00
Habitacional Residencial	42.00
Habitacional Medio	39.00
Habitacional Popular	37.00
Comercial	42.00

Industrial	50.00
Mixto	69.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,102.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA	
	IMPORTE						
Residencial	4,205.00	876.00	1,052.00	1,052.00	4,848.00	4,848.00	
Medio	3,941.00	532.00	964.00	964.00			
Popular	1,490.00	530.00	877.00	877.00			
Institucional	2,746.00	530.00	789.00	789.00			
Urbanización progresiva	789.00	530.00	789.00	789.00			
Campestre	3,939.00	532.00	1,052.00	1,052.00			
Industrial	5,080.00	1,289.00	1,139.00	1,139.00			
Comercial o de servicio	4,205.00	702.00	1,052.00	1,052.00			
Comunidades	549.00	526.00	789.00	789.00			5,064.00
Rural	978.00	0.00	0.00	0.00			0.00

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$69,220.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	7.00	8.00
Medio	6.00	7.00
Popular	5.00	6.00
Institucional	5.00	5.00
Campestre	5.00	6.00

Industrial	7.00	8.00
Comercial	6.00	7.00
Mixto	7.00	8.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se cobrará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal. Mano de obra exclusivamente	364.00
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	1,535.00
Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	8,351.00
Con grúa y moto sierra	2,442.00
Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final	871.00
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	23.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	164.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	335.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	85.00

Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	237.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2,246.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	102.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	70.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	84.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,028.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se cobrará \$502.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular tendrá un costo de \$568.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$106,350.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por esterilización de los animales:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	94.00
	Más de 15 kg	239.00
Hembra	Hasta 15 kg	244.00
	Más de 15 kg	395.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$84,431.00

c) Por desparasitación:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	33.00
Hasta 10 kg	45.00
Hasta 20 kg	59.00
Hasta 30 kg	72.00
Más de 30 kg	86.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,863.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	97.00
Vacuna Quíntuple Canina	92.00
Vacuna Triple Felina	99.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales \$441.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,125.00

f) Por servicio de adopción de animales \$46.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$526.00

g) Por servicio de consulta médica:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	43.00
Consulta menor	97.00
Consulta mayor	253.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,730.00

h) Por otros servicios

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	17.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$403.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$112,078.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto en caliente \$1,719.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,455.00

b) Por el bacheo de empedrado \$617.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la reparación de banqueta \$1,002.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$242.00

d) Por la reparación de guarnición causará y pagará \$726.00 por m², por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará \$810.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará \$1,535.00 por m², esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico causará y pagará \$1,568.00 por m², incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará \$2,702.00 por m², incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,697.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará \$5,307.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado causará y pagará \$3,848.00, el costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión, Requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,284.00

10. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará hasta por tres días naturales, cada uno, \$190.00, por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará \$47.00, además de no contar con la esterilización quirúrgica, se causará y pagará \$47.00 y por flete y forrajes para alimentación de los animales asegurados causará y pagará \$85.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,458.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará \$109.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$458.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$376,984.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,444,902.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	333.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	172.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,307.00

2. Por la exhumación:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	167.00
En campaña	85.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,228.00

3. Por la inhumación:

CONCEPTO	IMPORTE	
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	333.00
	Restos	167.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,877.00

4. Por la cremación:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	333.00
	Restos	167.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$104,004.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$230,416.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	1,419.00
En campaña	710.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,644.00

2. Por la inhumación

- a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	5,224.00	249.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	451.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	4,502.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	361.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$141,731.00

- b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	3,832.00	237.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	360.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	3,307.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	360.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$141,731.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$186,375.00

- III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la Dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará \$1,911.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará \$16,672.00, de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$629,323.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,046,114.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE	
		PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	260.00	44.00
	Porcino	108.00	13.00
	Porcino de más de 140 kg	193.00	13.00
	Porcino menores de 20 Kg.	61.00	13.00
	Ovino y Caprino	81.00	11.00
	Otros animales menores	11.00	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,801,891.00

- II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Bovino	377.00	60.00
Porcino	143.00	33.00
Porcino de más de 140 Kg.	343.00	39.00
Porcino menores de 20 Kg.	82.00	19.00
Ovino y Caprino	97.00	13.00
Otros animales menores	13.00	13.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$133,698.00

- III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	67.00
Camioneta mediana o remolque mediano	93.00
Camioneta grande	127.00
Camioneta grande doble piso	197.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	335.00

Camión tipo rabón doble piso	418.00
Camión torton piso sencillo	418.00
Camión torton doble piso	485.00
Panzona	680.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,680.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	0.30
Segundo día o fracción	0.60
Tercer día o fracción	0.90
Por cada día o fracción adicional	0.30

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$535,980.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,572,249.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará \$8,587.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará \$3,005.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará \$429.00 por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará \$3.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará \$85.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	126.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	85.00
Por hoja adicional	26.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$106.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$106.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará \$104.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará \$104.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,925.00

- IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constancia de Residencia	130.00
Otras Constancias	85.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$118,346.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	8.00
Por suscripción anual	876.00
Por ejemplar individual	104.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,207,522.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,346,899.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, causará y pagará \$85.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:
 1. Por curso bimestral con maestros pagados por el municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	167.00
	Santa Bárbara	125.00
	La Negreta	125.00
	Tejeda	208.00
	Los Olvera	125.00
	Candiles	167.00
	Similares	125.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$84,480.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

	DURACION TALLER	IMPORTE
Casa de las Artesanías	Mensual	85.00
	Semestral	167.00
	Anual	333.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,145.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	515.00
Santa Bárbara	343.00
Tejeda	602.00
Los Olvera	343.00
Candiles	515.00
Parques Municipales	401.00
Otros Similares	409.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará \$185.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,866.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE	
Unidad Deportiva	El Pueblito	257.00
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
	Candiles	
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	217.00
	Similares	227.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,604.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, causará y pagará:

- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial.		226.00
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	658.00
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	439.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	220.00
Reinscripción		225.00
Curso de verano		1,293.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,555,055.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		239.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	275.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, causarán por persona, por carril, por hora \$500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,555,055.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, la persona pagará \$50.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente, por alumno causarán y pagarán \$167.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,121.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causarán y pagarán:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	505.00
Mensualidad	217.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,707,271.00

- II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará \$250.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará \$250.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	429.00
Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	584.00

Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal	257.00
Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por este rubro \$106,926.00

2. Padrón de contratistas:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	1,084.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	917.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado.	500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$124,468.00

3. Se cobrará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	250.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	333.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	417.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$231,394.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:
 - a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación	85.00

Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	367.00
	Por hora con la participación de 2 instructores	1,167.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	1,751.00
Renta de Ambulancia	Por Hora por Evento	584.00
	Por Traslado por Kilometro	85.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$99,470.00

- b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 100 personas	250.00
	101 a 500 personas	417.00
	501 a 1000 personas	834.00
	1001 a 4000 personas	2,501.00
	4001 en adelante	4,168.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada periodo de 15 días)	1 a 500 personas	333.00
	501 a 1000 personas	500.00
	1001 en adelante	667.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	333.00
	6 a 10 juegos	584.00
	11 en adelante	834.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	2,501.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	500.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a 200 m2	167.00
	201 a 500 m2	584.00
	501m2 en adelante	834.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	2,501.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	250.00
	Cambio de Densidad Poblacional	250.00
Otros		834.00 a 63,931.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$79,960.00

- c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	85.00
Establecimientos Comerciales	1 a 10	167.00
	11 a 20	417.00
	21 a 50	834.00
	51 a 100	1,251.00
	101 en adelante	2,084.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de \$0.00 los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$349,449.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$528,879.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

	TIPO	IMPORTE
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Con emisiones	250.00
	Hasta 5 empleados	250.00
	Hasta 5 empleados con venta de bebidas alcohólicas	250.00
	De 6 empleados en adelante	333.00
	Sin emisiones	167.00
Autolavado y estéticas automotrices		167.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m2 100 toneladas mensuales, 20 empleados	250.00
	Inferior o cerca de 2000 m2 y 30 o más empleados	417.00

	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000 m ² y 30 o más empleados	584.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		333.00
Club deportivo		417.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, etc.	500.00
Crematorio	Personas	667.00
	Mascotas	417.00
Distribuidoras de aceites, forrajes, refaccionarias		250.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	333.00
	Secundaria, media superior y superior	500.00
	Asilos y centros de rehabilitación	333.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		250.00
Fumigación		250.00
Gasera		500.00
Hospedaje	Hotel y motel	584.00
Imprenta	Taller de serigrafía	250.00
	Impresiones y diseños	250.00
	Servicios de impresión en papel	250.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	1,251.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	1,000.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	667.00
	Micro hasta 10 empleados	500.00
Laboratorios de pruebas		500.00
Lavandería		167.00
Tintorería		250.00
Prestadores de servicios		167.00
Salón de eventos y Salón de fiestas		333.00
Sitio de disposición final de residuos		1,667.00
Taller	Automotriz con residuos peligrosos (hojalatería y pintura,	500.00
	General (vulcanizadora, taller de herrería)	250.00
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	834.00
Tienda de conveniencia y similares		333.00
Otros		333.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$174,692.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		IMPORTE
1	Campestre	917.00
2	Residencial	751.00
3	Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	333.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	167.00
5	Escuelas Privadas	250.00
6	Industrial	917.00
7	Comercios y Servicios	250.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	1,251.00
9	Otros	167.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,007.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará \$167.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$712,578.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: \$9.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, se cobrará por persona \$3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,161.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,161.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras Autoridades Municipales:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	1.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	14.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja	125.00
Por copia de planos por hoja simple	125.00
Por copia de planos por hoja en copia certificada	209.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	9.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,691.00

2. Por los servicios que presta la Dirección Jurídica de la Contraloría Municipal, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	1.00
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	2.00
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	3.00
Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,912.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$4,603.00

- VII.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE x M ²
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	167.00
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	209.00
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	126.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	126.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	85.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	334.00
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt	417.00
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mt y ancho no mayor a 4 mt	500.00
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	626.00
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	126.00
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	167.00
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	126.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	85.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	85.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	250.00
	En piso en predios no edificados o parcialmente	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00	333.00

	edificados, especiales	y		mt y un ancho máximo de 2.00 mt	
		Anuncio tipo "B"	Auto-soportado	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mt y ancho no mayor a 4.00 mt	626.00
Otros					725.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$400.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el H. Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$661,259.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 por ciento al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará \$167.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,306.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día \$86.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,664.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará \$85.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,454.00



6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día por m², causará y pagará \$267.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$671,683.00

- VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará \$42.00 a \$2,084.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$706,341.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará \$85.00 a \$417.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$156,378.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de \$429.00 a \$1,288.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,542.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se cobrará de \$3,005.00 a \$14,597.00 según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$876,261.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

IMPORTE DE LA LICITACIÓN	IMPORTE
Hasta 101.010 VSMGZ	515.00
A partir de 101.011 VSMGZ	859.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,476.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública:

BASES	IMPORTE
Licitaciones Públicas que se realicen con recursos federales de acuerdo artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público	0.00
Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales	1,546.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con recurso municipal o estatal, causará y pagará de \$2,001.00 hasta \$3,001.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,781.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$27,257.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	125.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	250.00
Envío Internacional cualquier país	417.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Otros derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,331,208.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$455,305.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará \$135.00.

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$50,236.00

- II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contará como una hoja cada uno de los lados	85.00
Por hoja adicional	14.00
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	85.00

Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	167.00
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	250.00
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	417.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$2,596.00

- III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, causará y pagará, previo a la recepción, \$167.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará \$135.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$52,832.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$861,792.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, de acuerdo a los términos aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, que causarán y pagarán:

- a) Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

- b) Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de \$3,668.00 hasta \$8,670.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$55,298.00

- c) Por uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de \$2,500.00 hasta \$5,000.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$18,852.00

- d) Por uso de espacios y/o locales ubicados al interior de Instalaciones Municipales, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente, causará y pagará de \$3,068.00 hasta \$4,168.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

- e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	611.00
Subsuelo		543.00
Subsuelo cruzado		815.00
Siembra		340.00
Rastra		340.00
Desvaradora		340.00
Fumigación		271.00
USO DE MAQUINARIA		UNIDAD DE MEDIDA
Tractor sin implementos	Día	476.00
Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora)		204.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$83,033.00

- f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrará \$1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$47,589.00

h) Reposición de credencial de trabajadores y de familiares de los trabajadores \$135.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

i) Expedición y reposición de credencial para el usuario de la alberca \$67.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,741.00

j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de \$6,670.00 hasta \$10,000.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

l) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$207,513.00

2. Productos Financieros por Recursos Propios

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,480,140.00

3. Productos Financieros por Recursos Federales

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$2,687,653.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,687,653.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente, en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

- a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$61,477.00

- b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$61,477.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán por:

- a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b)** Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,860.00

- c)** Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d)** Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causarán y pagarán, por el equivalente de \$67.00 hasta \$16,673.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e)** Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,549.00

- f)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,176.00

- h)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,132.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$65,454.00

- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- m) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$718,138.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$801,309.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,422.00

4. Otros Aprovechamientos, causarán y pagarán:

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$375,290.00

- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,130,898.00

- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,203.00

- d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,107.00

- f) Reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$51,649.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$325.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	233.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$187,715.00

- i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

j) Otros Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,755,187.00

5. Indemnizaciones

- a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por cheque devuelto**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Otras indemnizaciones**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,650,395.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,650,395.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por el servicio de podología en general, por cada servicio, causará y pagará \$55.00 a \$62.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, y causará y pagará por terapia, por paciente, conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA
\$ 1.00	\$ 3,402.00	11.00	12.00
\$3,403.00	\$6,804.00	20.00	23.00
\$6,805.00	\$10,206.00	34.00	36.00
\$10,207.00	\$13,608.00	57.00	59.00
\$13,609.00	\$17,010.00	94.00	96.00
\$17,011.00	\$20,412.00	114.00	118.00
\$20,413.00	\$27,216.00	174.00	176.00
\$27,217.00	En adelante	234.00	236.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de estancia en la Casa de los Abuelos se causará y pagará, mensualmente:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	453.00	470.00
Pareja	667.00	706.00

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán, por persona, mensualmente \$263.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	17.00
Industrial	85.00
Comercial y Servicios	67.00
Equipamiento Urbano	53.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Rio El Pueblito, causará y pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	481.00
De 501 a 1,000 metros	687.00
1,001 en adelante	1,030.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$126,476,218.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$44,653,318.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,743,133.00
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,251,325.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$9,879,714.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,411,418.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$220,355.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$193,635,481.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$6,406,094.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$75,753,891.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$82,159,985.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Ingresos estatales por convenio



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Trasterencias al resto del sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

Artículo 47. Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal.

I. Endeudamiento

1. Endeudamiento Interno



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Ingresos Financieros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2015, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, se establece lo siguiente:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.

3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
10. En el ejercicio fiscal 2015 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de

la Dependencia a que corresponda dicha contribución, y que mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.

11. Para el ejercicio fiscal 2015, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 22:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
13. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
14. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

15. Para el ejercicio fiscal 2015, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$85.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará hasta el 80% a la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora y el restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Corregidora, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil.
 16. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
 17. Durante el ejercicio fiscal 2015, el registro al padrón del Municipio, contemplado en el artículo 34 fracción III numeral 1, podrá realizarse hasta el 31 de marzo de 2015, por lo que el registro del ejercicio inmediato anterior perderá su vigencia el día inmediato siguiente a la fecha antes citada.
 18. Para el ejercicio fiscal 2015, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
 19. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y pagarán bajo lo establecido en el presente ordenamiento.
 20. Para el ejercicio fiscal 2015, se destinará para obras y acciones de educación y deporte en el Municipio de Corregidora Querétaro, la cantidad recaudada por los conceptos contenidos en los artículos 34 fracción VIII numeral 1 y 39 fracción I número 2 inciso h) de la presente Ley.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2015, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12 fracción I, tendrán los siguientes beneficios:
 - a) Los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren

debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagarán con una tasa del 0.00%.

2. Para el ejercicio fiscal 2015, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
 - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$85.00.
 - b) El pago del impuesto predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal.
 - c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2015 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
 - d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el H. Ayuntamiento o el Municipio, pagarán \$85.00 por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
 - e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.
 - f) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio que durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014 sufrieron modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.
 - g) Durante el ejercicio fiscal 2015, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.

- h) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- i) Para el ejercicio fiscal 2015, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas ni recargos, \$85.00; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
- j) Para el ejercicio fiscal 2015, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del H. Ayuntamiento.
- k) Durante el ejercicio fiscal 2015, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.
- l) Para el ejercicio fiscal 2015, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con autorización para cambio de uso de

suelo, no podrá ser superior ni inferior al 15% respecto del impuesto bimestral causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- m) Para el ejercicio fiscal 2015, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior al 15% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - n) Para el ejercicio fiscal 2015, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% ni inferior al 15% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - o) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2015 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
- a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios.
 - b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 - c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2014 y 2015 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el

beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago impuesto predial 2015 con los accesorios legales correspondientes.

- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2015 y/o ejercicios anteriores más accesorios de ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Durante el ejercicio fiscal 2015, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$10,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.
- f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, esta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2015, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2 y 3 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse las siguientes estímulos:
 - a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - b) El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 a \$85.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.
 - c) En caso de considerarlo necesario, la Dependencia Encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de \$85.00.
2. Para el ejercicio fiscal 2015 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipal de Funcionamiento, podrán tener acceso a las siguientes reducciones:
 - a) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de \$0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - c) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III numeral 2 de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
 - d) Para el ejercicio fiscal 2015, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la Dependencia Encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento

empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.

- e) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de \$85.00, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente.
3. Para el ejercicio fiscal 2015 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento.
 4. Durante el ejercicio fiscal 2015, las autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal podrán tener las siguientes reducciones.
 - a) El cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente no tendrá costo.
 - b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente un tanto, en los casos que así lo determine procedente.
 - c) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.
 - d) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio del actual Código.
 - e) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios

en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará \$0.00

f) Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará \$0.00 por tales conceptos.

g) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III numeral 1 de la presente Ley.

5. Para el ejercicio fiscal 2015, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25 de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de Enero.

6. Para el ejercicio fiscal 2015, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:

a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	2,668.00	2,818.00	3,668.00
Sábado	3,501.00	4,168.00	4,752.00

b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	667.00	800.00	1,000.00
Sábado	667.00	800.00	1,000.00

c) Por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia Municipal competente, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de \$0.00 hasta \$6,669.00.

7. Para el ejercicio fiscal de 2015, el pago de los derechos contenidos en los artículos 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicio Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

- a) Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
- b) El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa de \$0.00 a \$860.00 por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.
- c) Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causarán y pagarán de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.
- d) Para el ejercicio fiscal 2015, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28 fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la Dependencia encargada de prestar dichos servicios.
- e) Durante el ejercicio fiscal 2015, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28 fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
- f) Para el ejercicio fiscal 2015, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2 inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la Dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$4,802.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- g) Para el ejercicio fiscal 2015, del servicio contenido en el artículo 29 fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la Dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$8,336.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- h) Durante el ejercicio fiscal 2015, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la Dependencia encargada de prestar dicho servicio.

- i) Para el ejercicio fiscal 2015, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el H. Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.
 - j) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
 - k) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
8. Durante el ejercicio fiscal 2015, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, contarán con los siguientes estímulos fiscales:
- a) El Encargado de la Dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 a \$85.00, por servicio prestado a las personas físicas, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o de escasos recursos.
9. Para el ejercicio fiscal 2015, los derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a) Durante el ejercicio fiscal 2015, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo

protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

- c) Durante el ejercicio fiscal 2015, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34 fracción I numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.
 - d) Para el ejercicio fiscal 2015, en las tarifas contenidas en el artículo 34 Fracción I numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura así como de la Coordinación de Cultura.
- 10.** Para el ejercicio fiscal 2015, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a) Durante el ejercicio fiscal 2015, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán \$250.00 cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.
 - c) Para el ejercicio fiscal 2015, por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de \$0.00 a \$85.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

- d) La Dependencia Encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento de \$85.00 hasta \$333.00.
 - e) Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
 - f) De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Querétaro, se entenderá por “población” a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.
 - g) Para el ejercicio fiscal 2015, los servicios contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará \$42.00.
 - h) Para el caso de renovación y regularización de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros sesenta días siguientes al vencimiento de la licencia anterior autorizada, tendrá derecho a una reducción de hasta el 50% de la tarifa contenida en el artículo 34 fracción VII numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.
11. Para el ejercicio fiscal 2015, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal DIF, contarán con los siguientes estímulos fiscales:
- a) Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, pagarán y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.
 - b) Para el ejercicio fiscal 2015, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, del Sistema

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán \$0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.

- c) Para el ejercicio fiscal 2015, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el pagarán y causarán \$0.00.

12. Durante el ejercicio fiscal 2015 los productos que percibirá el Municipio descritos en el artículo 38 fracción I numeral 1, podrán ser inferiores al rango inferior señalado en el presente ordenamiento, de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora determine válidos para tales efectos.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes. Adicional a los derechos que se generen por no contar con certificado de vacunación antirrábica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2015.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.



Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a importes y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículo 43 y 44 de la presente ley, se tendrá por definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Para el caso de desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse el pago en efectivo siempre y cuando sea autorizado por el H. Ayuntamiento y se destine para inversión pública.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoprimer. Para el ejercicio fiscal 2015, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas prevista en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 9.5% ni inferior al 15% respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, reconociendo y considerando una inflación proyectada del ejercicio fiscal anterior del 4.5%. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO